



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial  
de JusticiaDirección General de  
Asuntos Criminológicos

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

## **INFORME TÉCNICO N° 000062-2026-JUS/DGAC**

- A :** **SHADIA ELIZABETH VALDEZ TEJADA**  
Viceministra de Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- ASUNTO :** Opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR, "*Ley que incorpora el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados en el RUVA*".
- REFERENCIA :** a) Oficio N.º 0578-2025-2026-CMF/CR  
b) Oficio N.º 1419-PO-2025-2026-CJDH-P/CR
- FECHA :** Miraflores, 20 de abril de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de hacerle llegar el presente informe técnico-legal, mediante el cual se analiza el Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR, denominado "*Ley que incorpora el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados en el RUVA*" (en adelante, el Proyecto de Ley), presentado a iniciativa de la Congresista de la República Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial.

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Mediante Oficio N.º 0578-2025-2026-CMF/CR, la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitir opinión técnica legal, respecto del Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR, "*Ley que incorpora el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados en el RUVA*".
- 1.2.** En atención a ello, mediante Proveído N.º 494-2026/JUS-VMJ, el Despacho del Viceministerio de Justicia, deriva la referida solicitud a la Dirección General de Asuntos Criminológicos, para su atención.
- 1.3.** Mediante Oficio N.º 1419-PO-2025-2026-CJDH-P/CR, la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR, denominado "*Ley que incorpora el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados en el RUVA*".
- 1.4.** En atención a ello, mediante Proveído N.º 512-2026/JUS-VMJ, el Despacho del Viceministerio de Justicia, deriva la referida solicitud a la Dirección General de Asuntos Criminológicos, para su atención.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial  
de JusticiaDirección General de  
Asuntos Criminológicos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP.
- Reglamento del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA), aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2420-2018-MP-FN.
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635.
- Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

## III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1. El Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual. En ese sentido, la modificatoria planteada por el proyecto de ley es la siguiente:

### **LEY QUE INCORPORA EL REGISTRO PÚBLICO DE AGRESORES SEXUALES SENTENCIADOS EN EL RUVA**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), destinado a identificar y publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, con el fin de proteger a la comunidad, prevenir la reincidencia y fortalecer la seguridad y bienestar de mujeres, niñas, niños y adolescentes.*

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La presente Ley tiene por finalidad incorporar el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS) al ya existente RUVA, a fin de proporcionar información pública, clara y accesible sobre agresores sexuales con sentencia firme, prófugos con orden de captura vigente y sentenciados que continúan representando riesgo social, y con ello prevenir la comisión de nuevos delitos, facilitar la identificación ciudadana para resguardar entornos comunitarios, reducir prácticas delictivas realizadas desde establecimientos penitenciarios y brindar herramientas de protección a familias, instituciones educativas y organizaciones sociales.*

#### **Artículo 3. Publicidad Responsable**

*La información publicada en el RPASS será limitada, proporcional y orientada exclusivamente a la prevención del delito, por el cual, se difundirá el nombre completo, número de identidad y tipo de delito sexual por el cual fue condenado, condición jurídica.*

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sqd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Asuntos Criminológicos



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

**Artículo 4. Personas sujetas a inclusión obligatoria**

*Serán incorporados al RPASS los condenados con sentencia firme por delitos contra la libertad sexual.*

**Artículo 5. Duración de la permanencia en el Registro**

*La permanencia será desde la interposición de la sentencia firme hasta la rehabilitación del condenado.*

**Artículo 6. Procedimiento de rehabilitación para solicitar exclusión del Registro**

*El sentenciado podrá solicitar la exclusión mediante el ya existente procedimiento de rehabilitación, considerando que, en los presentes casos, debe acreditar en adición al cumplimiento íntegro de la pena impuesta, lo siguiente:*

- a) Evaluación psicosexual favorable realizada por el INPE,*
- b) Ausencia total de nuevas investigaciones por delitos de naturaleza sexual.*

**Artículo 7. Obligación de actualización de información**

*El Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deberán remitir información al RUVA en un plazo máximo de 72 horas desde que la sentencia quede firme, se produzca un cambio en la condición penitenciaria del sentenciado o se emita una orden de captura.*

**Artículo 8. Coordinación interinstitucional para prevención comunitaria**

*El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, la PNP y los gobiernos locales coordinarán campañas informativas respecto a medidas de protección y prevención de agresiones sexuales en la comunidad, utilizando la información del RPASS sin vulnerar datos sensibles.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única. Reglamentación**

*El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.*

#### IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

##### Sobre las competencias de la Dirección General de Asuntos Criminológicos

- 4.1. Previamente, es importante señalar que de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (ROF del MINJUSDH), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, la Dirección General de Asuntos Criminológicos (DGAC) es el órgano de línea encargado de diseñar, formular y evaluar las políticas del Estado en materia criminológica, así como efectuar seguimiento a la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



- 4.2.** Asimismo, de conformidad con el literal g) del artículo 59 del ROF del MINJUSDH, la DGAC tiene la función de desarrollar informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia penal, procesal penal, penitenciaria y político criminal con el fin de analizar su grado de adecuación con las políticas nacionales en materia criminal y ejercer un control racional de las medidas punitivas. En ese sentido, corresponde a esta Dirección General emitir informes técnicos sobre propuestas legislativas vinculadas a la materia de política criminal.

### **Análisis de la propuesta legislativa**

- 4.3.** La iniciativa legislativa plantea incorporar al RUVA un módulo público denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), con el objeto de publicar información esencial sobre personas condenadas por delitos contra la libertad sexual, y además menciona a prófugos con orden de captura vigente y a sentenciados que seguirían representando “riesgo social”. También prevé permanencia en el registro hasta la rehabilitación, actualización interinstitucional en 72 horas y un mecanismo de exclusión sujeto a evaluación psicosexual favorable y ausencia de nuevas investigaciones. Todo ello aparece expresamente en la fórmula legal y en la exposición de motivos del proyecto.
- 4.4.** Ahora bien, desde el punto de vista de política criminal, la finalidad perseguida resultaría legítima, porque busca reforzar la prevención, proteger a niñas, niños, adolescentes y mujeres, y facilitar decisiones de autoprotección comunitaria. En ese sentido, las principales objeciones no recaen en la finalidad perseguida, sino en la configuración normativa del mecanismo propuesto.
- 4.5.** De otro lado, el proyecto normativo no propone crear un registro autónomo, sino por el contrario, introduce un módulo nominativo y público dentro de un sistema que hoy tiene naturaleza principalmente administrativa, interinstitucional y funcional, orientado a suministrar información para operadores de justicia e instituciones competentes. El TUO de la Ley N.º 30364 configura al RUVA como un banco de datos para identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, y además lo diferencia del Registro Nacional de Condenas, al recopilar sentencias firmes por violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar, es decir, se centra específicamente en los delitos de violencia familiar y de género.
- 4.6.** En ese sentido, la primera observación se sitúa en el plano de la técnica legislativa, dado que la exposición de motivos sostiene que la iniciativa no genera duplicidad ni instituye un régimen paralelo, sin embargo, lo cierto es que altera la sistemática normativa vigente, pues incorpora un mecanismo de publicidad nominativa dentro de un registro cuya naturaleza jurídica responde a finalidades administrativas, de gestión y articulación interinstitucional.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



- 4.7. En efecto, el régimen actual diferencia, de un lado, al RUVA como herramienta de identificación, seguimiento y provisión de información para operadores e instituciones competentes; y, de otro lado, al Registro Nacional de Condenas como espacio específico para la publicidad jurídicamente reglada de sentencias condenatorias firmes. En ese contexto, la propuesta no reforma de manera expresa el segundo, sino que introduce en el primero una funcionalidad ajena a su diseño normativo originario, advirtiéndose una posible desnaturalización al propósito técnico del RUVA al pretender que asuma funciones propias de un registro de antecedentes penales
- 4.8. La siguiente observación radica en el ámbito interno del propio texto de la iniciativa, toda vez que, el artículo 2 y la exposición de motivos aluden a tres categorías de sujetos comprendidos: condenados con sentencia firme, prófugos con orden de captura vigente y sentenciados que continuarían representando “riesgo social”. Sin embargo, el artículo 4 únicamente prevé la inclusión obligatoria de condenados con sentencia firme. Advirtiéndose una inconsistencia técnica, pues existe una falta de concordancia entre la parte declarativa (exposición de motivos y el artículo 2) que establece un objetivo amplio incluyendo a tres grupos (condenados, prófugos y riesgos sociales) y la parte operativa (artículo 4) que ilimita la aplicación real de la norma.
- 4.9. Esta disociación revela que el supuesto de aplicación del registro no se encuentra normativamente delimitado con la precisión exigible. A ello, se añade que nociones como “riesgo social”, “conductas persistentes” o la continuidad de peligrosidad desde el establecimiento penitenciario carecen de definición normativa expresa, autoridad competente de determinación, metodología de valoración, procedimiento contradictorio y mecanismo de revisión.
- 4.10. Así también, la tercera observación estaría vinculada con la deficiente formulación normativa de determinados enunciados del proyecto, pues la expresión **“la permanencia será desde la interposición de la sentencia firme”** resulta técnicamente incorrecta, puesto que la sentencia firme no se interpone, sino que se dicta y adquiere firmeza. Del mismo modo, el requisito consistente en acreditar la **“ausencia total de nuevas investigaciones”** por delitos de naturaleza sexual incorpora un criterio jurídicamente inadecuado, en la medida en que una investigación no equivale a declaración de responsabilidad penal y, por tanto, no puede operar como presupuesto automático para mantener o levantar una consecuencia jurídica tan gravosa como la exposición pública nominativa, incluso se estaría incurriendo en una violación directa al principio de presunción de inocencia.
- 4.11. En atención a la presente propuesta normativa, se advierte que, lo que se propone, en lo esencial, es reconfigurar parcialmente la funcionalidad del RUVA para incorporar un mecanismo de difusión pública nominativa de información relativa a

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

condenados por delitos contra la libertad sexual. El RPASS publicaría nombre completo, número de identidad, tipo de delito sexual y condición jurídica del sentenciado; además, articularía información del INPE, Ministerio Público y Policía Nacional, con actualización en 72 horas. La exposición de motivos sostiene que ello permitiría prevención comunitaria, identificación de riesgos y reducción de nuevas victimizaciones.

- 4.12.** Sin embargo, el efecto real de la propuesta va más allá de una simple medida de información, puesto que, configura un mecanismo de exposición pública de efectos post penales, sostenido en el tiempo y dotado de un evidente potencial estigmatizante. Así, no estamos ante un mero instrumento neutro de consulta, sino ante un régimen con efectos intensos sobre la identidad pública del condenado, su privacidad, su honra, su reintegración social y la circulación de sus datos personales.
- 4.13.** La Constitución Política del Perú establece el marco normativo superior para la protección de la intimidad, el honor y la dignidad humana en el contexto de la información y la justicia, con especial énfasis en el régimen penitenciario, así tenemos que el artículo 2, Inciso 6, impide que servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; el inciso 7, protege el derecho de toda persona al honor, a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar; el artículo 2 inciso 24 literal e, reconoce la presunción de inocencia; y el artículo 139 inciso 22, que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.
- 4.14.** Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 57, define al Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) como un registro administrativo para suministrar un banco de datos actualizado que permita identificar y perfilar a las víctimas y sus agresores, como instrumento de conocimiento adecuado para dirigir la acción tanto preventiva como investigadora por parte de los actores competentes; precisando que su finalidad es brindar información a los operadores de justicia e instituciones intervinientes para coadyuvar en la toma de decisiones destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es decir, su finalidad es perfilar casos, facilitar la investigación fiscal, mejorar la protección de las víctimas y prevenir reincidencias.
- 4.15.** De otro lado, el mismo artículo diferencia al RUVA del Registro Nacional de Condenas, donde únicamente figuran las personas con sentencias condenatorias consentidas o ejecutoriadas por delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. En cuanto al Registro Nacional de Condenas cualquier persona puede acceder a la información existente en él y expide certificados según el

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Asuntos Criminológicos



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

procedimiento TUPA, mientras que el RUVA se enfoca en la articulación de antecedentes de violencia intrafamiliar. Esa distinción es decisiva, dado que el sistema vigente ya reconoce un espacio para la información de condenas, pero no lo ubica dentro del RUVA.

- 4.16.** Además, el Reglamento del RUVA aprobado por el Ministerio Público dispone que la información del registro tiene niveles de acceso y debe regirse por la normativa de protección de datos personales; la información pública del RUVA es de naturaleza estrictamente estadística y consolidada; la información reservada se vincula a investigaciones o procesos en curso; y la información confidencial incluye datos personales cuya difusión vulnera la intimidad de víctimas y personas agresoras. Incluso el perfil “analista” solo accede a reportes consolidados, no a una base nominativa abierta al público. En otras palabras, el reglamento vigente no fue diseñado para un sistema de publicidad nominativa de acceso general.
- 4.17.** Así también se advierte que el Código Penal, especialmente los artículos 69 y 70, establece que la rehabilitación es automática una vez cumplida la pena o extinguida la responsabilidad; produce la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales; los certificados no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación; y, producida esta, los registros de la condena solo pueden comunicarse a solicitud del Ministerio Público o del juez. Sin embargo, este régimen difiere con una exposición pública sostenida hasta que, además, se verifique evaluación favorable y ausencia de nuevas investigaciones.
- 4.18.** El quinto bloque es la protección de datos personales. La Ley 29733 y su reglamento, hoy actualizado mediante el Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS, forman parte del marco vigente; y el Tribunal Constitucional ha reiterado que el derecho a la autodeterminación informativa permite al titular excluir datos sensibles de difusión o registro, oponerse a su transmisión y solicitar su supresión cuando corresponda. Por eso, un registro público con nombre, documento e identificación del delito requiere una justificación de necesidad y proporcionalidad especialmente rigurosa.
- 4.19.** El derecho comparado muestra que no existe un único modelo. Estados Unidos mantiene un esquema amplio de publicidad: el sitio oficial NSOPW enlaza registros públicos estatales, territoriales y tribales, y SORNA establece estándares mínimos de registro y notificación, con fuerte énfasis en la comunidad y en el acceso público a información del ofensor. Ese es el modelo al que más se parece, en espíritu, la propuesta peruana.
- 4.20.** En cambio, varios sistemas europeos operan con lógicas más focalizadas y menos abiertas. En España, el referente oficial no es una base pública general para cualquier ciudadano, sino el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, que sirve principalmente para acreditar la carencia o existencia de delitos sexuales y es el

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Asuntos Criminológicos



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

certificado exigido para trabajar habitualmente con menores; los datos del registro están a disposición de las administraciones públicas en ese marco. Es un modelo de certificación y control funcional, no de exposición general.

- 4.21.** En Francia, el FIJAISV centraliza información sobre personas investigadas o condenadas por infracciones sexuales o violentas; su finalidad es facilitar la identificación y evitar la reiteración; pero su consulta está atribuida a autoridades judiciales, policiales y ciertos agentes administrativos habilitados, y la persona inscrita conserva derechos de acceso, rectificación o supresión. En ese sentido, se trata de un mecanismo de control estatal con acceso regulado, no de una base indiscriminadamente abierta a toda la ciudadanía.
- 4.22.** En el Reino Unido, el esquema relevante es el Child Sex Offender Disclosure Scheme o “Sarah’s Law”, permite a padres, cuidadores y guardianes preguntar a la policía por el historial de una persona que tiene acceso a un niño. Además, el propio sistema británico incorporó un mecanismo de revisión de las obligaciones indefinidas de notificación para evitar incompatibilidades con el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. La lección comparada es clara: cuando se adoptan medidas intensas de control o divulgación, suelen acompañarse de acceso limitado, evaluación de riesgo, revisión periódica y vías de impugnación.
- 4.23.** Por tanto, la conclusión comparada refleja que el proyecto peruano se ubica cerca del modelo norteamericano de publicidad general que de los modelos europeos de certificación, acceso restringido o divulgación focalizada. Y ello importa, porque en un sistema constitucional como el peruano, que cuenta con una fuerte tutela de intimidad, datos personales y resocialización, una recepción acrítica de un modelo de publicidad generalizada, sin considerar las particularidades del derecho a la intimidad, genera un conflicto directo, al quedar los registros de información privada expuestos excesivamente.
- 4.24.** Además, existe un problema específico en cuanto al principio de presunción de inocencia, puesto que el proyecto exige “ausencia total de nuevas investigaciones” para solicitar la exclusión. Eso traslada consecuencias negativas relevantes a una mera situación de investigación, cuando la Constitución establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Por tanto, convertir una investigación en indicador automático de permanencia en un registro público es un criterio normativo incompatible con el contenido constitucionalmente garantizado del derecho fundamental y garantía procesal de la presunción de inocencia.
- 4.25.** A ello, se suma la tensión con el principio de resocialización y rehabilitación en el ámbito penal, dado que la Constitución dispone que el régimen penitenciario debe orientarse a la rehabilitación y reincorporación social, y el Código Penal vincula la rehabilitación automática a la cancelación de antecedentes y a la limitación de su

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



comunicación. En contraste, el proyecto de ley extiende la exposición pública más allá del cumplimiento de la pena y subordina la rehabilitación a una evaluación psicosexual favorable y a la inexistencia de nuevas investigaciones. En los hechos, configura una consecuencia jurídica de proyección post penal, de contenido marcadamente aflictivo y de duración potencialmente indeterminada.

- 4.26.** Asimismo, la propuesta debe examinarse a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 11 protege la honra, la dignidad y la vida privada frente a injerencias arbitrarias o abusivas; el artículo 8 reconoce las garantías judiciales y la presunción de inocencia; el artículo 25 exige recursos efectivos frente a violaciones de derechos; y el artículo 19 obliga a brindar medidas especiales de protección a la niñez. Esto significa que el Estado sí puede adoptar herramientas preventivas fuertes para proteger a niños y adolescentes, pero solo si están legalmente definidas, son necesarias, proporcionadas y cuentan con salvaguardas efectivas de revisión y tutela judicial.
- 4.27.** Bajo ese estándar, el proyecto presenta fragilidades importantes. No define con precisión quién y cómo determina el “riesgo social”; no establece un verdadero procedimiento contradictorio para cuestionar la inclusión o permanencia; no prevé revisión periódica independiente; y articula un régimen de publicidad de acceso general con presupuestos normativos indeterminados. En ese sentido, la experiencia comparada británica, precisamente, muestra que incluso los regímenes de notificación a largo plazo han debido incorporar mecanismos de revisión para no resultar incompatibles con el derecho a la vida privada.
- 4.28.** Por tanto, cabe resaltar que la propuesta normativa permitiría la creación indiscriminada de registros para delitos específicos, lo cual derivaría en una atomización de la información penal. Esta proliferación de bases de datos no solo se superpone al Registro Nacional de Antecedentes Penales, sino que genera una dispersión de datos que resulta contraproducente para la trazabilidad del perfil criminológico, afectando la eficiencia del sistema de justicia y la seguridad jurídica.

## V. CONCLUSIÓN

- 5.1.** Luego del análisis del Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR, “Ley que incorpora el Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados en el RUVA”, esta Dirección General considera que la propuesta resulta **NO VIABLE**.
- 5.2.** El Proyecto de Ley N.º 13678/2025-CR propone incorporar al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) un módulo especializado denominado Registro Público de Agresores Sexuales Sentenciados (RPASS), orientado a publicar información esencial sobre personas condenadas mediante sentencia firme por delitos contra la libertad sexual, así como establecer reglas sobre permanencia, exclusión y actualización de dicha información. No obstante, del

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Viceministerial  
de Justicia

Dirección General de  
Asuntos Criminológicos



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

análisis efectuado se advierte que la propuesta no se encuentra plenamente alineada con el marco normativo vigente aplicable al RUVA, al régimen de protección de datos personales ni al tratamiento jurídico de la rehabilitación penal; asimismo, presenta serios cuestionamientos de técnica legislativa y de compatibilidad con los principios constitucionales de intimidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y resocialización. Es decir, la propuesta de modificar o implementar el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA) presenta deficiencias sustanciales que impedirían su viabilidad legal y constitucional.

- 5.3. Finalmente, cabe señalar que una fragmentación de la información penal en bases de datos aisladas impide obtener una lectura integral de los antecedentes de los ciudadanos, debilitando las herramientas de gestión de riesgo y duplicando innecesariamente las estructuras de registro ya existentes en el Estado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

**EDWARD ALBERTO VEGA ROJAS**

Director General

Dirección General de Asuntos Criminológicos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

EAVR/khc

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”*